

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1274

1 de agosto de 2023

Presentado por la señora *Rivera Lassén*

Por petición de Julio Prieto Rivera

Referida a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

LEY

Para designar el día diez (10) de octubre de cada año como el “Día Nacional para la Visibilización, Sensibilización y Concientización de las Personas sin Hogar en Puerto Rico”; abordar la multiplicidad de factores que inciden en esta problemática, visibilizar la política pública vigente a través de la Ley Núm. 130-2007, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2010, cada 10 de octubre se celebra a nivel mundial el “*Día de las Personas Sin Hogar*” como mecanismo para sensibilizar y concientizar sobre el estado de necesidad y vulnerabilidad de las personas que no tienen hogar para vivir o que habitan en condiciones precarias, inhumanas e insalubres. De acuerdo con estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se estima que sobre 900 millones de personas en el mundo viven en asentamientos informales o campamentos, sin incluir a las personas que viven en calles, y sobre 1,600 millones que viven en condiciones inadecuadas.¹

Es un hecho que esta problemática tiene presencia en todos los países del mundo, independientemente se trate de países pobres o ricos y que, en mayor o menor grado,

¹ Millones de personas viven sin techo o en casas inadecuadas, un asalto a la dignidad y a la vida, Noticias ONU, publicado el 11 de julio de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/07/1437721>

estas personas sufren de discrimen, rechazo y marginación por su condición económica y social. En el caso de Puerto Rico, lastimosamente, no es la excepción.

La Carta de Derechos de nuestra Constitución establece que la dignidad del ser humano es inviolable, que todas las personas son iguales ante la Ley, es por tal razón por lo que “.... No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social.”² A pesar de que este axioma es estrella polar de nuestro sistema jurídico, al igual que muchos países del mundo, es una realidad que miles de puertorriqueños y puertorriqueñas sufren también discriminación, exclusión y marginación, a razón de que pernoctan en las calles de nuestro País. Estas personas son el reflejo más doloroso del discrimen por razón de condición social, al que hace referencia nuestra Constitución.

El fenómeno de “sinhogarismo”, aunque siempre ha estado presente en nuestra sociedad, es quizás en los últimos años, cuando más notable ha estado en nuestras comunidades.³ La falta de vivienda y su incremento en precio a razón de la inflación, la pandemia y la crisis económica que nos ha azotado por casi dos (2) décadas, entre otros factores, han acrecentado el problema de acceso a una vivienda digna y adecuada, haciendo que miles de personas opten por dormir a la intemperie, y con ello, la visibilidad de un problema de inequidad social.

En jurisdicciones como España, se estima que la expectativa de vida de personas sin hogar se encuentra entre los 42 y 52 años, lo que representa unos 30 años menos que la población general.⁴ En el caso de Puerto Rico, aunque no hay datos específicos sobre la expectativa de vida, entre otras cosas, porque no hay un censo nacional sobre el particular, de acuerdo a información provista por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el perfil de personas sin hogar es mayormente hombre, entre las edades de 25 a 60 años y sin escolaridad, pero también hay personas

² Const. PR, Art. II, Sec. 1

³ Casasús Giménez, C., & Civiac Garsés, P. (2014). Vivir a la intemperie. Personas sin hogar en Zaragoza. Universidad de Zaragoza. Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo. Grado en Trabajo Social.

⁴ Visibilizando a las personas sin hogar, "invisibles" para la sociedad, Fundación Salud y Comunidad, publicado el 8 de noviembre de 2018, disponible en <https://www.fsyc.org/insercion-social-y-empleo/visibilizando-a-las-personas-sin-hogar-invisibles-para-la-sociedad/>

educadas.⁵ Lo mismo puede ser una persona joven, adulta, una persona de edad avanzada o incluso un núcleo familiar completo.⁶

Ante los constantes retos y desafíos que enfrenta Puerto Rico, resulta indispensable concientizar a nuestra sociedad sobre el fenómeno social del sinhogarismo, así como tener una discusión como País sobre la efectividad de las leyes vigentes a la hora de mitigar este mal social y promover una reinserción más efectiva.

En ese sentido, el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*.⁷

Reconociendo que las personas sin hogar son entes de derecho, y que su situación de vulnerabilidad atenta contra el estándar de convivencia al que aspiramos como Pueblo - donde ningún puertorriqueño esté privado de una vivienda digna y adecuada-, esta Asamblea Legislativa ha promovido legislación para mitigar este fenómeno social. En la década de los noventa, se aprobó la Ley Núm. 250-1998 conocida como *“Ley de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes”*. Casi 10 años después, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 130-2007, conocida como *“Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”*, derogando así la Ley 250, *supra*.

Entre otras cosas, dicha nueva ley estableció parámetros más claros para la atención de personas sin hogar; estableció una política pública y una Carta de Derechos; y estableció obligaciones específicas al Departamento de la Familia sobre áreas de

⁵ Entre los 25 a 60 años y en su mayoría varones el perfil de las personas sin hogar en Puerto Rico, MicroJuris, publicado el 9 de abril de 2022, disponible en <https://aldia.microjuris.com/2022/04/09/entre-los-25-a-60-anos-y-en-su-mayoria-varones-el-perfil-de-las-personas-sin-hogar-en-puerto-rico/>

⁶ Proyecto del Senado 778, Exposición de Motivos, página 2, disponible en <https://sutra.oslpr.org/osl/sutra/anejos/140755/ps0778-22.pdf>

⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

prevención, sensibilización y concienciación, así como servicios gubernamentales, de salud, y vivienda.

Posteriormente, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 194-2016, que transfirió el referido Concilio Multisectorial del Departamento de Familia a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Luego de esta transferencia, el avalúo sobre la efectividad del Concilio tanto en el Departamento de la Familia como en ASSMCA, y el cumplimiento con la política pública vigente, ha sido inconsistente.

Como parte del Informe Final de la Resolución del Senado 153, la pasada Asamblea Legislativa identificó las barreras que limitaban el cabal acceso a servicios gubernamentales por personas sin hogar en Puerto Rico. Entre sus resultados señaló: (1) la falta de un conteo nacional de personas sin hogar en Puerto Rico, (2) la falta de coordinación en la prestación de servicios por parte del Concilio Multisectorial, ASSMCA, las dependencias gubernamentales y las organizaciones sin fines de lucro que proveen servicios directos a esta población, y (3) la existencia de excesiva burocracia como obstáculo principal a dicha coordinación.⁸ El Concilio Multisectorial se mantuvo inoperante hasta el año fiscal 2021-2022, por razón de falta de fondos asignados en el presupuesto del Gobierno. Es decir, no hubo avalúo de la efectividad del Concilio bajo la dirección del Departamento de la Familia y estuvo inoperante más de cuatro años bajo ASSMCA. **Como resultado, casi 17 años después de la vigencia de la Ley 130, *supra*, la política pública sobre personas sin hogar apenas está implementándose y en la ciudadanía no hay conocimiento sobre sus disposiciones.**

El fenómeno del “sinhogarismo” es uno complejo, multifactorial y que genera otras implicaciones adversas en las relaciones sociales de la persona sin hogar con su familia, amistades y comunidad; tiene impacto negativo en su salud física y mental, llevándolo a conductas de adicción a sustancias controladas, alcohol, desnutrición, depresión, problemas de higiene personal, salud sexual, y paranoias; y tiende a producir otros males sociales como conducta delictiva, allanamientos a propiedad privada y distanciamiento social, entre otros.

⁸ Resolución del Senado 153, Informe Final, rendido el 27 de agosto de 2019, disponible en [https://sutra.oslpr.org/osl/SUTRA/anejos/126397/rs0153-\(Informe%20Final\).doc](https://sutra.oslpr.org/osl/SUTRA/anejos/126397/rs0153-(Informe%20Final).doc)

En Puerto Rico, la única referencia que tenemos sobre la cantidad de personas sin hogar es a través del estudio bianual que realiza el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD), a base un muestreo en determinados municipios. En su más reciente publicación, en marzo de 2022, estimó que la población sin hogar en los municipios que componen el CoC PR-502 era de 1,089 personas.⁹ Sin embargo se estima que la cifra es mucho mayor y que este fenómeno ha crecido significativamente durante las pasadas décadas.¹⁰

A pesar de que esta situación ha captado la atención de algunos sectores, la realidad es que no se ha podido comprender ni atender efectivamente la amplitud del fenómeno social, acarreando como consecuencia la manifestación de conductas discriminatorias y la violación de derechos humanos a integrantes de esta población. El asunto pocas veces tiene discusión nacional, a través de la opinión pública, y los acercamientos y estrategias de apoyo por parte del Gobierno han sido mínimos, fragmentados, y poco eficientes.

Sin lugar a dudas, esta problemática requiere de acciones rápidas y concretas por parte del Gobierno de Puerto Rico, en aras de cumplir con el Objetivo Número 11 de la Agenda 2030 de la ONU, adoptada en 2015, que requiere ciudades y comunidades sostenibles.¹¹ Para ello, resulta indispensable como parte de los derechos humanos fundamentales que tienen las personas sin hogar: el acceso a una vivienda digna y adecuada, a un trabajo digno como fuente para el sustento y a una salud integral óptima, que propenda tanto el bienestar físico como el mental.

Esta Asamblea Legislativa considera que, para corregir el fenómeno de sinhogarismo en Puerto Rico, primero debemos crear una conciencia ciudadana sobre la amplitud y profundidad del problema para sensibilizar y, con ello, comenzar a buscar soluciones para su mitigación hasta su erradicación. Mediante la celebración del “Día

⁹ Censo de Personas sin Hogar, Marzo 2022, disponible en <https://estadisticas.pr/en/inventario-de-estadisticas/conteo-de-personas-sin-hogar-e-inventario-de-camas>

¹⁰ Proyecto del Senado 778, Exposición de Motivos, *supra*, en la página 4.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Objetivos de Desarrollo Sostenible, publicado el 25 de septiembre de 2015, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Nacional para la Visibilización, Sensibilización y Concientización de Personas sin Hogar en Puerto Rico” se pretende:

- (1) unirnos a la corriente mundial en aras de promover conciencia y sensibilidad en la ciudadanía, sobre la existencia del fenómeno social del sinhogarismo en Puerto Rico;
- (2) visibilizar, sensibilizar y concientizar sobre la multiplicidad de factores que inciden en el que una persona opte por pernoctar en la calle, entre estos, sin limitarnos, a:
 - a. factores estructurales e institucionales,
 - b. problemas económicos, familiares o sociales,
 - c. como consecuencias de desastres naturales,
 - d. por condiciones de precariedad, desplazamientos o refugiados,
 - e. por adicciones a sustancias controladas y/o alcohol,
 - f. por discrimen por razón de edad, orientación sexual e identidad de género, o
 - g. por problemas de salud mental o emocional;
- (3) promover las disposiciones de la Carta de Derechos de las Personas sin Hogar en Puerto Rico y la existencia del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, vigentes en Puerto Rico desde la promulgación de la Ley Núm. 130-2007;
- (4) visibilizar y reconocer el trabajo de las organizaciones sin fines de lucro que brindan servicios directos a estas poblaciones y recabar sobre la importancia de voluntariado y donaciones a estas para mitigar este mal social;
- (5) promover nuevas discusiones como País a la hora de evaluar la eficiencia de la Ley Núm. 130, supra, así como incentivar la aprobación de nuevas propuestas gubernamentales y acuerdos intersectoriales que permitan mitigar el fenómeno del sinhogarismo en Puerto Rico, hasta su erradicación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa el día diez (10) de octubre de cada año como el “Día Nacional
2 para Visibilización, Sensibilización y Concientización de las Personas sin Hogar en
3 Puerto Rico”, como parte de un esfuerzo por promover conciencia y sensibilidad en la
4 ciudadanía, sobre la existencia del fenómeno social del sinhogarismo en Puerto Rico.

5 Artículo 2.- Se ordena a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
6 Adicción (AMMSCA) realizar todas las acciones y medidas necesarias para crear
7 conciencia sobre el fenómeno del sinhogarismo en Puerto Rico, entre estos: (1) dar a
8 conocer las disposiciones vigentes de la Ley Núm. 130-2007, *supra*; (2) crear campañas
9 anuales a través de medios de comunicación, redes sociales, páginas de internet y
10 cápsulas informativas a través del Canal 6 sobre la existencia de este fenómeno en
11 Puerto Rico; (3) dar a conocer la composición del Concilio Multisectorial, sus funciones
12 y resultados al adelantar la política pública establecida; (4) dar a conocer la Carta de
13 Derechos de Personas sin Hogar, (5) dar a conocer los planes estratégicos vigentes, y (6)
14 desarrollar cualquier otra estrategia que adelante el que la ciudadanía conozca de la
15 política pública sobre Personas sin Hogar en Puerto Rico.

16 Artículo 3- Se ordena a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
17 Adicción (AMMSCA) dar a conocer los esfuerzos de coordinación entre entidades
18 públicas, privadas, comunitarias y profesionales, así como municipios, academia y
19 organizaciones del tercer sector, a través de actividades que promuevan el conocimiento
20 en la ciudadanía sobre la política pública establecida en la Ley Núm. 130-2007, *supra*.

1 Artículo 4.- Se ordena a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
2 Adicción (AMMSCA) dar publicidad a las organizaciones que proveen servicios
3 directos y gratuitos a esta población, a los fines de dar a conocer sus localidades,
4 horarios, páginas de internet, servicios e incentivar la cooperación ciudadana, a través
5 de experiencias de voluntariado y donaciones económicas.

6 Artículo 5.- Todas las entidades públicas, agencias e instrumentalidades del Gobierno
7 de Puerto Rico, así como municipios, adoptarán las medidas que sean necesarias para la
8 consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de
9 actividades para la orientación y concienciación a la ciudadanía sobre el fenómeno del
10 sinhogarismo en Puerto Rico. Además, deberán organizar y celebrar actividades
11 anuales dirigidas a identificar las necesidades de las personas sin hogar, orientarlos
12 sobre oportunidades para su rehabilitación, sobre organizaciones cercanas que proveen
13 ayuda directa y sobre oportunidades laborales para su reinserción a la comunidad.

14 Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.